



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2846 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

29 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°3884-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°002171-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Cineraria Mz. E Lt.27, Urb. Villa Libertad de Monterrico – Santiago de Surco, el día 08 de marzo de 2023, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *"En atención a CCO – Incidencia N°6372077 nos constituimos al predio, en inspección ocular externa se constató avance de obra en el 3er nivel, consistente en trabajos de albañilería confinada (muro interior y exterior). Asimismo, se observó que en la fachada del primer y segundo nivel se ha realizado trabajos de tarrajeo y pintura. No se ha observado al momento de la inspección ocular externa que se estén realizando trabajos de construcción. Cabe indicar que en fecha 19.01.2023 se notificó el Acta de Fiscalización N°000670-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, paralizando la obra de edificación por no contar con autorización municipal respectiva. Sin embargo, no acató la orden de paralización. Se comunica al administrado que se realizó tomas fotografías desde el exterior"*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°757-2023 de fecha 08 de marzo de 2023, a nombre de **CESAR ORLANDO FLORES PEREZ**, con DNI N° 10320667, bajo el código de infracción N° G-009 "Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal"



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°757-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°3884-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 03 de octubre de 2023, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante Documento Simple N°2517492023, de fecha 15 de noviembre de 2023, el administrado informa que la construcción de su predio data de mucha antigüedad, asimismo informa que mediante Resolución Subgerencial N°2723-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 de noviembre de 2023, se dejó sin efecto la papeleta de infracción N°370-2023.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, de la revisión de las bases de datos de este corporativo municipal y del descargo presentado por el administrado, se verifica que el Acta de Fiscalización N°000670-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, la cual dio origen a la Papeleta de Infracción N°370-2023, mediante la cual se ordena la medida correctiva de Paralización, se archivó dicho procedimiento; por lo tanto, no corresponde continuar con el presente procedimiento.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°757-2023, impuesta en contra el administrado **CESAR ORLANDO FLORES PEREZ**, con DNI N° 10320667, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coacción Administrativa

Señor : CESAR ORLANDO FLORES PEREZ
Domicilio : AV. EL POLO N°250 (1ER PISO), URB. MONTERRICO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct